

### III. OTRAS DISPOSICIONES

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

**489** *Resolución de 13 de diciembre de 2012, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan ayudas para centros especializados de alto rendimiento, centros de tecnificación deportiva y centros especializados de tecnificación deportiva, en el año 2013.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, se considera al deporte de alto nivel de interés para el Estado; asimismo, corresponde a la Administración General del Estado, en colaboración con las Comunidades Autónomas (CC.AA.), procurar los medios necesarios para la preparación técnica y el apoyo científico de los deportistas de alto nivel.

Se pretende que las Federaciones Deportivas Españolas compatibilicen el trabajo de perfeccionamiento de sus deportistas menores más destacados, con los planes de alta competición, concentrando la aplicación de los esfuerzos en aquellos deportistas con auténtico potencial, con la intención de unificar sus objetivos con los de los diferentes programas autonómicos existentes en los Centros Especializados de Alto Rendimiento (C.E.A.R.), Centros de Tecnificación Deportiva (C.T.D.) y Centros Especializados de Tecnificación Deportiva (C.E.T.D.), estableciendo el mayor control posible para ubicar y consolidar a sus deportistas en la élite internacional, y haciendo todo ello compatible con el desarrollo de programas integrales para los jóvenes deportistas que nos representarán en el futuro.

Estos programas, además de contar con la planificación técnica oportuna, deberán ayudar a los deportistas a desarrollarse en el entorno social y educativo adecuados para jóvenes en períodos tan sensibles de su desarrollo personal, proporcionándoles ayuda específica para su formación educativa, a través de diferentes formas de ayuda a la docencia; así como el seguimiento médico-deportivo que garantice tanto su adecuado desarrollo físico y la protección de su salud ante situaciones especiales de esfuerzo, como el apoyo científico necesario para su mayor progreso deportivo.

De igual forma, desde el Consejo Superior de Deportes (C.S.D.) se quiere incentivar a las CC.AA. para que den la posibilidad a aquellos deportistas de cualquiera de ellas, que en su ámbito regional no disponen de instalaciones y entorno adecuado para la especialización deportiva que requieren, puedan llevarla a cabo en algún Centro de Tecnificación Deportiva de otra Comunidad, próximo a su residencia familiar, que se considere adecuado desde el punto de vista técnico, y reúna, a su vez, las condiciones necesarias para completar su formación docente y humana.

De acuerdo con todo lo indicado, con la colaboración de las CC.AA. y ciudades autónomas, y las Federaciones Deportivas Españolas, y de acuerdo con las atribuciones conferidas al C.S.D. por el Real Decreto 2195/2004, de 25 de noviembre, resuelvo:

Primero. *Objeto y ámbito de la aplicación.*

Convocar ayudas o subvenciones económicas a los centros que hayan sido clasificados por el C.S.D., en cumplimiento de la Resolución de 17 de junio de 2002 (B.O.E. de 12 de julio), por la que se clasifican las instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alto nivel y de competición.

Las beneficiarias de las ayudas o subvenciones serán:

1. Las CC.AA. y ciudades autónomas que desarrollen programas de tecnificación en los C.T.D. y C.E.T.D., y programas de alto nivel en los C.E.A.R.

2. Las entidades de derecho público con personalidad jurídica independiente, que estén constituidas como medio propio de las CC.AA., y gestionen para éstas los programas indicados en el párrafo anterior.

Segundo.

Uno. Solicitudes.—Habrán de ser presentadas por las CC.AA., ciudades autónomas y entidades de derecho público ya definidas, con las siguientes opciones:

1. En el caso de los C.T.D. y C.E.T.D., para cualquiera de los centros.
2. En el caso de los C.E.A.R., para los centros cuya titularidad corresponda a las propias CC.AA.

Dos. La subvención deberá solicitarse para actividades directamente relacionadas con la actividad de tecnificación o alto nivel en los centros (personal técnico deportivo, alojamiento y alimentación de los deportistas, asistencia a competiciones, actuaciones de ayuda a la docencia, seguimientos médico-deportivos, etc.).

Tercero.

Uno. Formato y documentación.—En la solicitud de subvención pública, que debe ajustarse a los modelos publicados en la página web del C.S.D. ([www.csd.gob.es](http://www.csd.gob.es)), debe especificarse el importe que se solicita. Este importe no podrá ser superior al 50% del presupuesto de gestión del centro.

Dos. Documentación.—La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos relativos a la entidad solicitante:

A) Documentos en que se acredite estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la seguridad social, de conformidad con lo que establecen los artículos 22 a 24 del Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Dichos documentos podrán ser, indistintamente:

- Certificación administrativa positiva expedida por los órganos competentes.
- O declaración responsable del cumplimiento de la situación arriba indicada.

El C.S.D. podrá verificar la acreditación citada respecto de las obligaciones tributarias y de la seguridad social, a través del sistema de verificación de datos establecido en el Real Decreto 522/2006, de 28 de abril, si la comunidad autónoma implicada así lo indica y presta consentimiento expreso para ello.

B) Declaración responsable de hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, y no estar inmerso en ninguna de las otras prohibiciones establecidas para los beneficiarios de subvenciones, conforme establecen los artículos 18 y 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

C) Un proyecto deportivo, que comprenda:

1) Plan director del centro, especificando los objetivos deportivos y criterios de selección de los deportistas, así como el cuadro técnico deportivo de que dispone.

2) Instalaciones deportivas que posee el centro.

3) Colaboración con las federaciones españolas:

a) Aportación directa de dichas federaciones a los programas de tecnificación o de alto nivel, detallando los acuerdos concretos a los que se haya llegado con cada una de ellas para llevarlos a cabo.

b) Concentraciones permanentes y puntuales de deportistas de equipos nacionales y otras actividades de federaciones españolas, que se han llevado a cabo en el centro durante el año 2012.

4) Actuaciones deportivas previstas para el presente ejercicio, especificando aquellas que forman parte de un programa nacional, entendiéndose como tal aquél en el que la mayoría de los deportistas han sido seleccionados por las federaciones españolas correspondientes; actuaciones correspondientes al seguimiento médico-deportivo y actuaciones de apoyo a la docencia.

5) Datos referentes a deportistas y mejores resultados obtenidos en el pasado año por los/las deportistas integrados en los programas de tecnificación y alto nivel del centro, detallando aquéllos que en el pasado año hayan pasado a un centro de alto rendimiento o participado en competición oficial con el equipo nacional absoluto.

6) Deportistas procedentes de otras CC.AA. que están integrados en los programas ya citados.

D) Un proyecto económico, que incluya:

- 1) Presupuesto de ingresos/gastos del centro para el ejercicio 2013.
- 2) Gastos de gestión para los que se solicita subvención.
- 3) Liquidación del ejercicio 2012 y vías de financiación que lo han sustentado, donde se deberán especificar los gastos de gestión y los de inversión del pasado año.
- 4) Resumen del proyecto económico.

E) Información sobre qué entidad llevará a cabo la ejecución de la actividad para la que se solicita la subvención.

F) En aquellos casos en los que la comunidad autónoma no sea titular del centro se deberá adjuntar, con la solicitud, el convenio de colaboración entre esta y la entidad titular del mismo.

Cuarto. *Lugar y modo de presentación.*

Las solicitudes de subvención irán dirigidas a la Presidencia del C.S.D., y podrán presentarse:

- Personalmente o por correo ante el Registro General del C.S.D., Avda. Martín, n.º 5, 28040 Madrid, o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
- Digitalmente, a través de la oficina virtual de la página web del C.S.D. ([www.csd.gob.es](http://www.csd.gob.es)).

En el caso de utilizarse el modo señalado en primer lugar, será obligatorio el envío electrónico de una copia del cuestionario con los datos del centro aportados, al C.S.D., a la siguiente dirección de correo electrónico: [divisioncar@csd.gob.es](mailto:divisioncar@csd.gob.es).

Quinto. *Plazo.*

El plazo para la presentación de las solicitudes será de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación en el «BOE» de la presente Resolución.

Sexto. *Subsanación y desistimiento.*

Si la documentación aportada fuera incompleta o presentara errores subsanables, el órgano instructor del procedimiento requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. Si así no lo hiciese, se le tendrá por desistido en la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Séptimo.

La concesión de subvenciones a las que se refiere la presente Resolución se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.

Octavo.

El órgano instructor del procedimiento es la Dirección General de Deportes, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.1.f) del Real Decreto 2195/2004, de 25 de noviembre, sobre estructura orgánica y funciones del C.S.D., y de adecuación del Organismo a la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Noveno. *Importes.*

El importe máximo de las subvenciones que se podrán conceder por esta convocatoria, con cargo a los Presupuestos Generales del C.S.D., para el año 2013, quedará sujeta a la dotación máxima que quede definitivamente disponible para estos fines en el citado presupuesto, que podrán ser:

- Para los C.T.D. y C.E.T.D.: Programa 336-A, Capítulo 456.01 (14.11), en una cifra de 900.000,00 euros.
- Para los C.E.A.R.: Programa 336-A, Capítulo 456.02 (14.11), en una cifra de 300.000,00 euros.

Podrán concederse subvenciones por una cantidad adicional, en una segunda distribución, en el caso de que se haya incrementado el crédito presupuestario del Programa y capítulos ya referidos, como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito, conforme establece el artículo 58 del Reglamento por el que se aprueba la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Décimo.

La concesión de estas subvenciones se regulará de acuerdo con lo establecido en las siguientes disposiciones:

- a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones («BOE» de 18 de noviembre).
- b) Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley («BOE» de 25 de julio).
- c) Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común («BOE» de 27 de noviembre).
- d) Ley 47/2003, de 27 de noviembre, General Presupuestaria («BOE» de 27 de noviembre).
- e) Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte («BOE» de 17 de octubre), y normativa de desarrollo.
- f) Orden ECI/2768/2007, de 20 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas por el C.S.D.

Undécimo.

Se creará una comisión para analizar los proyectos de las entidades solicitantes, que estará integrada por un Presidente que será el Director General de Deportes, dos vocales de la División de Centros de Alto Rendimiento Deportivo, el Subdirector General de Promoción Deportiva y Deporte Paralímpico, el Subdirector General de Infraestructuras Deportivas y Administración Económica, la Subdirectora General de Alta Competición y un Secretario, a designar por el Presidente. Dicha Comisión elevará propuesta de concesión de subvenciones a la Presidencia del C.S.D.

Duodécimo.

Con carácter previo a la resolución provisional, será necesario contar con un informe preceptivo, vinculante y favorable del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas

para la concesión de subvenciones a las CC.AA., y el cumplimiento de los trámites, o informes, que sean normativamente establecidos como preceptivos.

La Comisión procederá a la valoración de las solicitudes presentadas, según los criterios que se detallan a continuación, desestimándose aquellas que no alcancen una puntuación mínima que establecerá la propia Comisión:

Teniendo en cuenta que los programas deportivos subvencionados deben tener una continuidad en el tiempo para poder alcanzar sus objetivos, se tendrán en cuenta como referencia, las subvenciones recibidas en años anteriores.

Para los C.T.D. y C.E.T.D.:

1. Interés deportivo estatal del proyecto presentado, para lo que se tendrán en cuenta:

– Resultados obtenidos en 2012 por los deportistas del centro en pruebas olímpicas. Hasta 20 puntos.

– Número de deportistas en programas nacionales de tecnificación (aquellos en que los integrantes son seleccionados en su mayoría por la federación española correspondiente. Hasta 20 puntos.

– Actividades de federaciones españolas realizadas, en 2012, en el centro. Hasta 20 puntos.

– Resultados obtenidos, en 2012, por los deportistas del centro, en pruebas no olímpicas. Hasta 5 puntos.

– Planificación y actividades de tecnificación previstas para 2013. Hasta 15 puntos.

2. Adaptaciones curriculares y de la carga lectiva en los centros de formación, para los deportistas de los CTD y CETD, así como ayuda a la docencia que aportan dichos centros a sus deportistas. Hasta 10 puntos.

3. Servicios de apoyo de que disponen los centros para los entrenamientos (médicos, psicólogos, documentación, etc.). Hasta 10 puntos.

Para los C.E.A.R.:

1. Nivel deportivo de los usuarios del centro: deportistas de alto nivel, ADO, equipos nacionales y otros. Hasta 40 puntos.

2. Implicación de la federación española en el mismo. Hasta 20 puntos.

3. Planificación del centro. Hasta 20 puntos.

4. Presupuesto total del centro, aportaciones de otras instituciones. Hasta 20 puntos.

Decimotercero.

Formulada la Propuesta de Resolución Provisional, se evacuará el trámite de audiencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. La iniciación del trámite se notificará a las entidades solicitantes por fax, concediéndoles un plazo de diez días para que efectúen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes pertinentes.

Decimocuarto.

Terminado el plazo de alegaciones, las entidades beneficiarias tendrán la posibilidad de reformular la solicitud, ajustándola a la cuantía asignada a cada centro, manteniendo la filosofía del proyecto inicial y ajustándose a las solicitudes realizadas en el mismo. Igualmente, vendrán obligadas a presentar un proyecto ajustado a dicha cantidad, que deberán remitir al C.S.D., firmado y sellado.

Decimoquinto.

El beneficiario podrá concertar con terceros la ejecución de la actividad subvencionada hasta un cien por ciento del importe de la misma, para lo que el C.S.D. concederá autorización expresa. En este caso, la comunidad autónoma correspondiente vendrá obligada, una vez reciba la propuesta definitiva de subvenciones, a presentar, ante el C.S.D., un convenio entre la propia comunidad y la entidad que realizará la actividad, en el que, como mínimo, se indique:

- Actividad específica que la entidad ejecutará para la C.A.
- Obligatoriedad de la entidad ejecutora de aceptar como propias todas las obligaciones derivadas de esta convocatoria.
- La duración del convenio, que será, como mínimo, la del ejercicio económico 2013.

Asimismo, deberá enviar al C.S.D. comunicación fehaciente a la entidad gestora de la subvención concedida y su finalidad.

Decimosexto.

La concesión o denegación de estas subvenciones será adoptada por Resolución de la Presidencia del C.S.D., de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y se notificará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la Dirección General de Deportes del C.S.D., a las CC.AA. implicadas. Asimismo, serán objeto de publicación en el «BOE», en cumplimiento del principio de publicidad que rige la gestión de las subvenciones y del artículo 18 de la citada Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Las entidades beneficiarias quedan obligadas a manifestar su aceptación expresa, en el plazo máximo de quince días desde la notificación. La ausencia de aceptación en dicho plazo determina la renuncia a la subvención concedida.

Decimoséptimo.

No será exigible la prestación de garantía por parte del beneficiario, por cuanto no se aprecia riesgo de que incumpla las obligaciones asumidas en virtud de la Resolución.

Decimoctavo.

La presente subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos obtenidos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste total de la actividad. La obtención de estas subvenciones debe ser comunicada al C.S.D. cuando se conozcan, y en todo caso con anterioridad a la justificación del gasto.

Decimonoveno.

Las CC.AA., ciudades autónomas y entidades de derecho propio susceptibles de subvención vendrán obligadas a respetar la prioridad de las actividades de alta competición y de tecnificación que soliciten expresamente las federaciones españolas para desarrollar en estos centros.

Vigésimo.

Igualmente, los citados centros estarán obligados a incluir la imagen corporativa del C.S.D., tanto en sus carteles e impresos de actividades que hayan sido objeto de subvención, ajustándose para ello a lo establecido en el artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Vigésimo primero.

El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de 6 meses, entendiéndose desestimado una vez transcurrido el plazo para resolver, si no hubiese recaído resolución expresa, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.4 de la ya citada Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Vigésimo segundo.

Podrán realizarse pagos anticipados de la subvención concedida, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, según establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 34, apartado 4.

Vigésimo tercero.

Las entidades beneficiarias dispondrán del siguiente plazo para la realización de la actividad: hasta el 31 de diciembre de 2013.

Vigésimo cuarto.

Uno. Por lo que se refiere a la justificación de la aplicación de los fondos recibidos, las CC.AA., ciudades autónomas y entidades de derecho público beneficiarias de estas ayudas o subvenciones estarán obligadas, en cumplimiento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 30, a justificar dicho gasto dentro de los tres meses siguientes al plazo establecido para la realización de la actividad.

Dos. La justificación de los fondos percibidos se ajustará a la modalidad de cuenta justificativa, pudiendo realizarse, mediante certificado de la autoridad comunitaria competente, que tendrá rango mínimo de Director General (en caso de subvención a una comunidad autónoma o ciudad autónoma); o Secretario General o asimilado (en caso de concederse a una empresa pública), en el que se relacionen las facturas y recibos de pagos realizados con cargo a la subvención concedida, y en el que, como mínimo, deben especificarse: identificación del receptor, tipo de documento, número de factura, fecha de emisión, concepto del pago e importe del suministro o servicio, conforme establece el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tres. Los gastos justificados corresponderán al objeto o actividad para la que se ha concedido la subvención. En caso de que cambie el objeto o sufra alguna variación el importe del mismo, deberá solicitarse autorización expresa a la División de Centros de Alto Rendimiento para su aceptación.

Cuatro. Igualmente, con el certificado justificativo citado, la Comunidad Autónoma o entidad de derecho público beneficiaria de la subvención deberá incluir una memoria de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose, por conceptos, de cada uno de los gastos incurridos, y firmada por la autoridad competente.

Cinco. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la presente subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación, el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, y la memoria económica referida en el punto cuatro deberá reflejar el total de gastos realizados en el centro y los ingresos recibidos, con especificación de su procedencia.

Seis. Cuando el importe del gasto subvencionado supere la cuantía de 12.000 euros en suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresa de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá certificar haber solicitado, por lo menos, tres ofertas de diferentes proveedores, con expresión de la razón social y la oferta, en la forma que determina el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

Siete. Las CC.AA., ciudades autónomas y entidades de derecho público beneficiarias estarán obligadas a conservar las facturas y recibos originales de los pagos que se realicen con cargo a la subvención, a disposición del C.S.D., si así fuese requerido, haciéndolo constar en el certificado justificativo ya citado.

Ocho. Las CC.AA., ciudades autónomas o entidades de derecho público que no sean titulares de los centros asumirán, igualmente, las obligaciones establecidas en todo el articulado de esta Resolución, presentando la justificación de la aplicación de los fondos realizada, en el mismo plazo y forma señalados en los distintos puntos del mismo.

Nueve. Las CC.AA., ciudades autónomas o entidades de derecho público certificarán el cumplimiento de lo establecido en el apartado decimoctavo de esta Resolución.

Vigésimo quinto.

El incumplimiento total o parcial del objetivo, la actividad o el proyecto objeto de la subvención, así como cualquiera otra de las causas que se detallan en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas.

Vigésimo sexto.

Para la aplicación, seguimiento, desarrollo y planificación del objeto de la subvención, se creará una comisión técnica que se reunirá cuantas veces sea necesario, a petición de cualquiera de las partes. Dicha comisión estará compuesta por dos representantes del C.S.D., dos representantes de la Comunidad Autónoma, un representante de las federaciones españolas y otro representante de las autonómicas cuya modalidad deportiva se desarrolle en el Centro de tecnificación objeto de estudio.

Vigésimo séptimo.

Contra la Resolución que conceda o deniegue la subvención, que pondrá fin a la vía administrativa, cabrá recurso potestativo de reposición, ante el Presidente del C.S.D., en el plazo de un mes, de acuerdo con lo expuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 13 de diciembre de 2012.–El Presidente del Consejo Superior de Deportes, Miguel Cardenal Carro.